

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

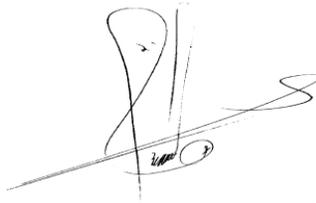
**S E C R E T A R Í A**

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que el propio ejecutante RESTREPO AGUILAR, en escrito glosado en el cuaderno 2 digital, solicita **embargo de remanentes** en proceso que se adelanta en otro Estrado Judicial.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), febrero 21 de 2024



**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0415.-  
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S.-  
RADICACIÓN NRO. 2016-00498-00  
DEMANDANTE: JOSÉ HERNÁN RESTREPO AGUILAR  
CODEMANDADOS: ÁLVARO VELÁSQUEZ LOPEDA y  
LINA MARÍA GARCÍA RODRÍGUEZ  
(DECRETA MEDIDA CAUTELAR -EMBARGO REMANENTES-)**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago (Valle del Cauca), veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial visible en el cuaderno 2 de este expediente digital, el propio demandante **JOSÉ HERNÁN RESTREPO AGUILAR** solicita que se decrete medida cautelar, consistente en el "...embargo de los bienes que por cualquier causa se

**llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados...”, en el proceso “EJECUTIVO” que en contra del aquí obligado ÁLVARO VELÁSQUEZ LOPEDA se desarrolla por parte del igualmente aquí ejecutante JOSÉ HERNÁN RESTREPO AGUILAR, en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago (Valle), distinguido con la Radicación Nro. 76147400300220170015200. -**

Al respecto, considera esta Propiciadora Judicial, que dicha petición es procedente al tenor de lo normado en el artículo 466 del Código General del Proceso, y a ella debe dársele trámite favorable. Así entonces, se dispondrá lo de ley, para el conocimiento de la misma en el juicio cuyos remanentes son objeto de embargo por cuenta de esta ejecución, por fuera de esta Dependencia Judicial y; conforme al resultado que en aquel arroje la cautela aquí decretada, se dé a conocer la misma a la parte interesada en éste.

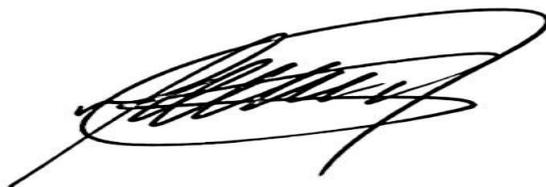
Suficiente lo dicho, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),**

#### **R E S U E L V A**

**DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargado en el proceso “EJECUTIVO” que en contra del aquí obligado ÁLVARO VELÁSQUEZ LOPEDA se adelanta por parte del igualmente aquí ejecutante JOSÉ HERNÁN RESTREPO AGUILAR, en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago (Valle), distinguido con la Radicación Nro. 76147400300220170015200. - En consecuencia, ORDÉNASE librar atento oficio al Despacho referenciado, para que obre de conformidad.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,



**MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL**